

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibérico-Cesar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicación. 204004089001-2022-00117-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. JOAQUIN BURGOS AREVALO
Demandado. MAIRYS VERGEL RODRIGUEZ

Revisado el expediente bajo estudio, se tiene que el apoderado de la demandada, solicita se le aclare el embargo decretado en auto de fecha 27 de Abril de 2022 del cuaderno de medidas cautelares, indicando que el salario mínimo es inembargable, por lo que se le señala al togado que, es embargable la quinta parte de lo que excede al salario mínimo y eso fue lo que se ordenó en dicho auto.

Aclarada la situación anterior, observa el Despacho que la señora MAIRYS VERGEL RODRIGUEZ, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra adiado 27 de Abril de 2022, por conducta concluyente, quien no presentó medios exceptivos a fin de oponerse a las pretensiones de la demanda, guardando pleno silencio pues tampoco contestó la demanda; por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., disposición que reza **"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"**, esta Agencia Judicial ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo dispondrá presentar la liquidación del crédito, decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y condenará en costas a la parte demandada, esto en razón a que dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y al *sub judice* se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo de menor cuantía.

Colorario de lo anterior se,

RESUELVE

- 1.-Aclaresele al abogado de la demandada que lo embargado fue la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal, que devenga el demandado, mas no el salario mínimo.
- 2.- Sígase adelante con la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago contra MAIRYS VERGEL RODRIGUEZ y a favor de JOAQUIN BURGOS AREVALO.
- 3.-Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y a actuar conforme al parágrafo del artículo 9° y el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante la suma de CUTROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$417.480).

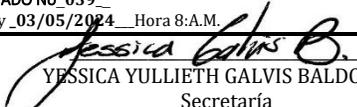
6.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.-

Notifíquese y Cúmplase



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 039 Hoy 03/05/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría